



Podex Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 4 de octubre de 2024.-

DECRETO N° 3.282 /3(MEyP).
EXPEDIENTE N° 8587/376-D-2021 y Agdo.

Visto que las presentes actuaciones tratan sobre la rescisión del vínculo contractual que la Dirección General de Rentas (DGR), mantiene con la empresa Servicios Privados Postales SA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2.543/3(ME) del 16/8/2022 (Fs. 636/639) se autorizó a la citada repartición a contratar -en forma directa- con la mencionada firma el servicio postal puerta a puerta (bolsín mensual) para las delegaciones Capital Federal y Ciudad de Concepción (2 veces por semana ida y vuelta a Capital Federal, hasta 5kg y 5 veces por semana ida y vuelta a Concepción, hasta 5kg), por el término de veinticuatro (24) meses y por la suma total de \$ 2.715.024.

Que a fojas 652/654 se agrega copia del contrato suscripto oportunamente, cuya cláusula novena establece su vigencia desde el 1/9/2022 hasta el 31/8/2024.

Que la firma proveedora solicitó, por nota de fecha 10 de enero del corriente año (foja 659) una modificación del precio del contrato firmado con la DGR, en razón de la gran variación sufrida en sus costos operativos, durante el periodo comprendido entre septiembre de 2022 y enero de 2024, siendo el valor del combustible (tanto de transportes terrestres como aéreos) el ítem con mayor incidencia.

Que además, manifiesta que los valores superaron toda proyección de costos efectuada anteriormente, lo que les ocasionó pérdida de dinero con la prestación del mencionado servicio.

Que no obstante ello, presenta una propuesta de actualización de la tarifa mensual a partir del 1 de febrero del año en curso de \$ 431.794 para el servicio de bolsín mensual a Capital Federal y de \$ 190.399 para el servicio de bolsín mensual a Concepción.

Que el Departamento Técnico Legal de la DGR considera viable proceder al ajuste solicitado, destaca que durante la fase de ejecución contractual pueden acaecer múltiples circunstancias que den lugar a la modificación de las condiciones originarias las que deben ser rigurosamente apreciadas; debe configurarse una excesiva onerosidad sobreviniente o sea un alea económica con características extraordinarias, el desequilibrio debe ser determinante y quien la invoque no debe suspender la ejecución del contrato (foja. 668).

Que la contratista, por nota de fecha 27/2/2024, presenta una nueva propuesta de actualización de la tarifa mensual de \$ 729.600 para el servicio de bolsín a Capital Federal (dos veces por semana ida y vuelta), y de \$ 396.000 para el servicio de bolsín mensual (cinco veces por semana ida y vuelta) a Concepción, tarifa que

ES COPIA DEL ORIGINAL

///
C.P.N. MARTANA RUIZ TOCCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



TUCUMÁN

*Podex Ejecutivo
Tucumán*

Cont. Dcto. N° 3.282/3(MEyP)
Expte. N° 8587/376-D-2021 y Agdo.
///.2

*C.P. DANIEL FÉLIX ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN*

estará sujeta a variaciones mensuales según índice oficial de la Cámara Empresaria de Operadores Logísticos (foja 669).

Que en ese sentido, informa que en caso de no ser aceptada su oferta, dicha firma solicitará la rescisión del contrato y los servicios serán discontinuados a partir del 19/3/2024, lo que es comunicado con una anticipación de treinta (30) días.

Que con fecha 18/4/2024 se notificó a la firma Servicios Privados Postales S.A. que la actualización del precio del contrato es inconveniente, teniendo en cuenta las comparaciones realizadas con otras cotizaciones obtenidas (fojas 678/679).

Que a foja 680 la División Compras y Suministros de la DGR solicita dar por rescindido el contrato suscripto con la empresa prestadora, teniendo en cuenta la interrupción del servicio resuelta unilateralmente -a partir del 19/3/2024-.

Que por tal motivo, dicha dependencia informa que se procedió a efectuar contrataciones directas, con la firma OCA LOG S.A., para satisfacer las necesidades del organismo atento al carácter indispensable del aludido servicio y hasta tanto se resuelva el procedimiento licitatorio tramitado por expediente N° 2639/376-D-2024.

Que a foja 681, el Departamento Técnico Legal del citado organismo fiscal no formula objeciones a la rescisión formalizada, de acuerdo a las causales que se encuentran establecidas en la cláusula séptima del contrato suscripto y que las sanciones correspondientes se deben aplicar conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo IX del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial (aprobado por Decreto Acuerdo N° 22/1- 2009).

Que la Subdirección de Compras y Contrataciones de la Contaduría General de la Provincia -a foja 689- destaca que la contratación directa realizada -con la firma Servicios Privados Postales S.A.- como consecuencia del fracaso de la Licitación Pública N° 19/2021 (en el marco del artículo 43° del Decreto Acuerdo N° 22/1-2009) requiere que las propuestas de los oferentes se ajusten a los Pliegos de Bases y Condiciones del procedimiento anterior, por lo que las posibles sanciones serán las especificadas en dichos Pliegos, y en la estipulada en el artículo 118° del Decreto Acuerdo N° 22/1-2009, indicando además, que no se registran antecedentes de sanciones de la contratista informados por otras dependencias públicas.

Que cabe destacar al respecto, que mediante nota de fecha 13 junio del año en curso (foja 693) el apoderado de la firma Servicios Privados Postales SA, confirma que debido a la denegación de la actualización de las tarifas propuestas, los

LA COPIA FUE DEL ORIGINAL

*C.P.N. MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN*

Poder Ejecutivo
Tucumán



Cont. Dcto. N° 3.282/3(MEYP)
Expte. N° 8587/376-D-2021 y Agdo.
///3


C.P. DIANE VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

servicios de correo prestados *fueron discontinuados*, a partir del 19 de marzo de 2024.

Que a foja 698/699 se expide la Dirección de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Economía y Producción.

Que por todo lo expuesto y del análisis efectuado a las presentes actuaciones, surge que existen motivos suficientes que habilitan la rescisión del contrato de servicio prevista en el artículo 58°, inciso 1) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial (aprobado por Decreto Acuerdo N° 22/1-2009, reglamentario de la Ley N° 6.970 –de Administración Financiera-), que establece que podrá rescindirse el contrato en sede administrativa, en el caso de incumplimiento fehacientemente comprobado de las cláusulas contractuales.

Que a su vez, el artículo 115° del referido Reglamento de Compras y Contrataciones habilita a la Administración a declarar la resolución del contrato en el caso en que el contratante invoque caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin acreditar fehacientemente los extremos que fundan la situación. Si no se verificare la existencia de los supuestos alegados, se rescindirá el contrato por culpa del adjudicatario.

Que por su parte, el artículo 12° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, respecto a la extinción anticipada del contrato, dispone que la Dirección General de Rentas podrá rescindir el contrato en caso de un incumplimiento que represente para la repartición un perjuicio al fin recaudatorio de la Provincia. La rescisión por culpa del adjudicatario ocasionará la pérdida de la garantía de ejecución del contrato y la responsabilidad por los mayores daños y perjuicios que causare.

Que en relación a la ruptura del equilibrio financiero del contrato invocada por la contratista como argumento para la interrupción unilateral de la prestación del servicio contratado, cabe resaltar que no es válida su mera alegación sin la debida acreditación de tal circunstancia. Tal quebrantamiento no fue probado y no adjuntó la documentación respaldatoria de ese desfasaje económico.

Que al mismo tiempo, el Servicio Económico Financiero del área evaluó que el precio ofrecido resultaba excesivamente oneroso, según la comparación efectuada con otros presupuestos obtenidos de firmas del medio.

Que en definitiva, los incumplimientos de las obligaciones a cargo de la firma Servicios Privados Postales SA, permiten encuadrar la rescisión del contrato de servicio *por culpa de la adjudicataria*, en las causales establecidas en el artículo 58°, inciso 1) y 115° del citado Reglamento de Compras y Contrataciones, como así también en el artículo 12° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que con respecto a la conducta del contratista y su

ESTADO DEL PROYECTO

///
C.P.N. MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



TUCUMÁN

Podor Ejecutivo
Tucumán

Cont. Dcto. N° 3.282/3(MEyP)
Expte. N° 8587/376-D-2021 y Agdo.
///.4

encuadre en las posibles sanciones aplicables, el artículo 20° del Pliego de Bases y Condiciones Generales (aprobado por el Decreto Acuerdo N° 22/1-2009) establece que los adjudicatarios que incumplan con las obligaciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones, serán pasibles de las sanciones previstas en los artículos 117° y 118° del mencionado Reglamento de Compras y Contrataciones.

Que en consecuencia, corresponde proceder conforme lo gestionado, dictando para ello la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en virtud al dictamen fiscal N° 2190 del 28 de agosto de 2024, adjunto a fojas 701/705 de autos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Desé por rescindido *-por culpa de la adjudicataria-* el contrato de servicio suscripto el 1 de septiembre de 2022, entre la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS y la firma SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.A. para la prestación del servicio postal puerta a puerta (bolsín mensual) para las delegaciones Capital Federal y Ciudad de Concepción (2 veces por semana ida y vuelta a Capital Federal, hasta 5kg y 5 veces por semana ida y vuelta a Concepción, hasta 5kg), por el término de veinticuatro (24) meses, de conformidad a las previsiones estipuladas en los artículos 58°, inciso 1) y 115° del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial (aprobado por Decreto Acuerdo N° 22/1-2009, reglamentario de la Ley N° 6.970 –de Administración Financiera-) y en el artículo 12° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 2°: Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a aplicar las sanciones pertinentes, de acuerdo al procedimiento establecido por el artículo 113° y siguientes, del Reglamento de Compras y Contrataciones mencionado precedentemente.

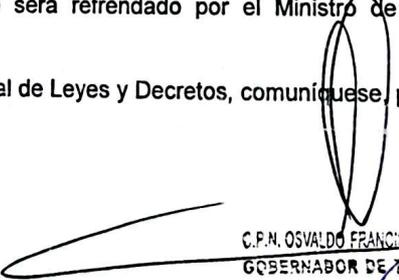
ARTÍCULO 3°: El presente decreto será refrendado por el Ministro de Economía y Producción.

ARTÍCULO 4°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"


Dr. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION


C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALCO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


C.P.N. MARIANA RUIZ TOJANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN